essap

GOBIERNO NACIONAL

Contrato Nº 51/2015.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 28 días del mes de octubre del año **2015**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma Orión Comunicaciones S.A.**, domiciliada O´leary e/ Oliva Edificio Ita Yvate, Primer Piso "A", Teléfono: 021 445.283, RUC Nº 80019132-3, representada para este acto por el **Director Titular Javier Jesús Viveros Machuca,** con cedula de Identidad N° 1.464.942 y por el **Sr. Andrés Rodrigo Viveros Machuca**, con Cedula de Identidad N° 2.677.123, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2015 "ADQUISICIÓN DE BOTELLITAS DE PLÁSTICO CON LOGOTIPO Y ETIQUETA",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2015 "ADQUISICION DE BOTELLITAS DE PLASTICO CON LOGO Y ETIQUETA"**

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 390, Objeto de Gasto 399 "Bienes de consumo varios", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio2015.**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. César J. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 286530.-**

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2015 **"ADQUISICION DE BOTELLITAS DE PLASTICO CON LOGO Y ETIQUETA"**, convocado por la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. La adjudicación fue realizada por Acta de Directorio Nº **843/2015, Resolución Nº 6 de fecha 16 de julio de 2015.**

ARTÍCULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (iva incluido)	Precio Total (Iva Incluido)
1	24122002-001	Botellas PET de 350 cc c/18 gr.	Orión	Paraguaya	Unidad	125.000	Unidad	1.150	143.750.000
2	24122002-001	Botellas PET de 315 cc c/22 gr.	Orión	Paraguaya	Unidad	125.000	Unidad	1.205	150.625.000
								Precio Total	294.375.000

CLAUSULA 5.1 El monto del presente contrato para el ítem Nº 1 asciende a la suma de Guaraníes Ciento Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil (Gs. 143.750.000) IVA. Incluido y para el ítem Nº 2 asciende a la suma de Guaraníes Ciento Cincuenta Millones Seiscientos Veinticinco Mil (Gs. 150.625.000) IVA. Incluido, totalizando la suma de Guaraníes Doscientos Noventa y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil (Gs. 294.375.000) IVA incluido.-

CLAUSULA 5.2 Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:

1. El Pago al Proveedor se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Berges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados de conformidad al Plan de Entregas establecido. Dichas facturas deberán estar acompañadas de una Nota solicitando el pago de la factura, nota de

Arq. Osmar L. Saguier
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

2. El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de "contribución" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y Reglamentado por el decreto Nº 21909/03

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este contrato es, hasta 31 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1. Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES, ubicada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudad de Asunción, barrio Zeballos Kué, Asunción – Paraguay.

ARTÍCULO 8 - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1. Los Sectores Responsables por la ESSAP S.A. concerniente a la ejecución del Contrato son la Asesoría de Comunicación y la Gerencia de Operaciones Gran Asunción.

ARTÍCULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, es de **10 % (diez por ciento) del valor total del Contrato** y deberá presentarse en la forma de una Garantía Bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI Formulario o de una Póliza emitida por una compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 10 - MULTAS.

CLAUSULA 10.1. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Arq. Osmar L. Serubini
Presidente
essap S.A.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTÍCULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sanabria
Gerente
ESSAP S.A.

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP SA., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ORIÓN COMUNICACIONES S.A.

Sr. Andrés Rodrigo Viveros Machuca
Representante

Sr. Javier Jesús Viveros Machuca
Director

Abg. César G. González O.
Mat. C.S/J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.